



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº Resolución No. 000213 de 2025

( 31 OCT 2025 )

**"Por la cual se justifica una Contratación Directa"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 00073 de 2024, Decreto Departamental No. 000150 de 20 de febrero de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Nacional, expresa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 67 constitucional establece a la educación como un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, con implicación de responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia, fijándose además allí el mandato a la Nación y las entidades territoriales de concurrir a la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que, mas adelante el artículo 69 constitucional otorga a las universidades autonomía y con ella, la posibilidad darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. Al tiempo, impone al Estado el deber de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas, sumado al deber de ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo y el de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, conforme lo dispone el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En función de lo anterior, Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, a su vez, el artículo 298 ibid., confiere a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Coetáneamente, el citado artículo otorga a los departamentos la facultad para ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, mas adelante, el artículo 303 constitucional prevé que, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, entre otras de sus



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000213  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025 )

***“Por la cual se justifica una Contratación Directa”***

facultades.

Que, subsiguentemente, el artículo 305 ejusdem, fija entre las atribuciones del gobernador las de: i). Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; ii). Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, concordante con el artículo 298 constitucional, el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022, definió a los departamentos como personas jurídicas de derecho público, que actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, que administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, que se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les corresponden, como quiera que, forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales.

Que, al tenor del artículo 3 de la referida Ley 2200 de 2022, Los departamentos se regirán, entre otros, por los principios de: i). **coordinación;** ii). **Concurrencia;** iii). **Complementariedad;** iv). **Cohesión territorial.** Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio: a). **Articulación física y de infraestructura.** A fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada; b). **Equidad territorial.** a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos; y, c). **la implementación de forma progresiva,** de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población.

Que, en concordancia con el artículo 305 constitucional, el artículo 119 de la mencionada Ley 2200 de 2022, atribuye a los gobernadores, entre otras, las funciones de: “(...) 5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas; así como: “14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales”.

Que, equivalente a lo expuesto, la Gobernación del Departamento Norte de Santander es una entidad territorial de gestión pública ubicada en la zona de frontera del nororiente colombiano, que lidera el desarrollo integral y sostenible del departamento a través de la formulación, gestión e implementación de políticas públicas y la coordinación entre la nación y los municipios para impulsar y fortalecer un territorio productivo, competitivo, seguro, equitativo e incluyente con la participación ciudadana.

Que, el Departamento de Norte de Santander, a través de la Línea Estratégica de Inclusión y Protección Social del Plan Departamental de Desarrollo: 2024–2027 “NORTE, TERRITORIO DE PAZ”, ha definido como apuesta prioritaria la universalización de la educación superior, orientada a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes, apoyar los procesos de gestión institucional de las universidades públicas y promover el desarrollo continuo y las alternativas de generación de ingresos, en el marco de una educación de calidad que contribuya al desarrollo territorial y a la generación de oportunidades para la población.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 000213  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025 )

***"Por la cual se justifica una Contratación Directa"***

Que, el Plan Departamental de Desarrollo: 2024 -2027, "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", a través de su componente educativo dentro de la mencionada línea estratégica, promueve el fortalecimiento de las alianzas con las instituciones de educación superior y las entidades territoriales, con el propósito de acercar la oferta académica a los municipios, favorecer la equidad territorial y fortalecer las capacidades humanas y laborales en contextos rurales, de frontera y de especial atención.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" plantea la transformación de la seguridad humana y la justicia social como apuestas fundamentales, priorizando una educación de calidad como herramienta clave para reducir las desigualdades. En este marco, se impulsan acciones para garantizar el derecho a la educación superior, incluyendo la financiación y sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior públicas, con criterios orientados al cierre de brechas territoriales (DNP, 2023).

Que, la Ley 2307 de 2023, "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones", establece garantías para la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula ordinaria neta de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, este valor no incluye el pago de derechos pecuniarios por cursos intersemestrales, derechos de grado, cobros complementarios, extraordinarios, extemporáneos, administrativos, ni ningún otro derecho pecuniario o concepto que no esté explícitamente contemplado en el Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad.

Que, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece en su Artículo 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo; en su artículo 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, establece que, en cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal."; y ha previsto una meta de 500 mil nuevos estudiantes en educación superior, una tasa de cobertura bruta en educación superior del 62%, una tasa de tránsito inmediato a la educación superior de los municipios rurales que pase del 24 al 26%, 360 mil jóvenes de educación beneficiados con estrategias de fortalecimiento de la educación media, una tasa de cobertura neta en educación media del 65%, y el compromiso del Gobierno Nacional de fomentar la construcción de nuevas sedes, multicampus o complejos de instituciones de educación superior públicas.

Que, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias impulsadas por el Ministerio de Educación Nacional, se promueve el acceso y la permanencia en la educación superior de jóvenes y adultos de todas las regiones del país, especialmente en zonas rurales y poblaciones vulnerables, mediante el uso y aprovechamiento de la infraestructura educativa existente en los municipios, para el desarrollo de programas académicos de calidad y pertinencia territorial. En este marco, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado iniciativas como la estrategia "Educación Superior en tu Colegio", orientada a acercar la oferta universitaria a los territorios, fomentando la articulación entre instituciones educativas y de educación superior.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 000213

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025)

***"Por la cual se justifica una Contratación Directa"***

Que, la Estrategia "Educación Superior en tu Colegio" busca garantizar el derecho a la Educación en todos los niveles educativos con trayectorias educativas completas y pertinentes hasta la Educación Superior y para ello ha establecido los escenarios de intervención y los elementos básicos de la estructura estratégica que se deben considerar para concertar el alcance y obligaciones de este tipo de interacciones y sinergias interinstitucionales.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 2271 del 29 de diciembre de 2023, reglamentó la implementación de la Política de Gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, con el objetivo de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa bajo criterios de equidad poblacional y territorial. Dicha política se implementará progresivamente, con miras a la universalidad y en función de la disponibilidad presupuestal y los marcos fiscal y de gasto de mediano plazo. Además, el parágrafo 4º del artículo 2.5.3.3.5.13 permite que entidades territoriales otorguen apoyos económicos para el sostenimiento de los beneficiarios, mientras que el artículo 2.5.3.3.5.14 establece que su financiación provendrá del Presupuesto General de la Nación, con la posibilidad de cofinanciación por parte de entidades territoriales e instituciones de educación superior públicas, dentro de sus competencias legales y reglamentarias.

Que en virtud de lo hasta aquí esbozado la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) ha propuesto al departamento Norte de Santander sumar esfuerzos administrativos técnicos y académicos a través de la formalización de un convenio interadministrativos, con el fin de promover y facilitar el acceso a la educación superior pública de jóvenes y adultos del departamento, mediante la implementación de programas académicos en modalidad de pregrado ofertados por la universidad, orientados a fortalecer la cobertura, la calidad y la pertinencia territorial de la educación superior.

Que, en coherencia con los propósitos y metas definidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2027, "Norte Territorio de paz", el convenio se orientará a ampliar la cobertura de la educación superior pública y a fortalecer la articulación entre las instituciones educativas del Departamento y la Universidad Pedagógica Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación y aportar al desarrollo humano, social y productivo de Norte de Santander, lo cual coincide con los fines y objetivos de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que, la propuesta para la sumatoria de esfuerzos, se sustenta en el art. 95 de la Ley 489 de 1998, concierne a la asociación entre entidades públicas, permitiendo que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -UPN, identificada con NIT. 899.999.124-4 es una institución universitaria estatal de orden nacional, creada mediante el Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a la definición de políticas para la formación y el perfeccionamiento del cuerpo docente. Su principal es la formación de maestros, profesionales de la educación y actores educativos, al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo a la diversidad en sus múltiples manifestaciones.

Que, el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria, la cual faculta a las instituciones de educación superior para darse y modificar sus estructuras



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000213



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025)

***"Por la cual se justifica una Contratación Directa"***

orgánicas y estatutos, así como para establecer relaciones con otras entidades, públicas o privadas, mediante convenios y contratos que permitan el desarrollo de sus funciones misionales.

Que, en ejercicio de esa autonomía, mediante el Acuerdo No. 027 de 2018, el Consejo Superior de la (UPN) expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, en cuyo artículo 33 se establece que la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato, típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y esté acorde con sus ejes misionales de docencia, investigación, extensión o actividades de apoyo a la misión.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 y demás artículos relacionados, de la Ley 30 de 1992, así como lo señalado la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, las universidades públicas pueden concurrir a la formalización de convenios interadministrativos con otras entidades estatales, en los casos en que se trate de: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". En todo caso, la capacidad jurídica de la universidad debe predicarse no solo de un contrato interadministrativo sino de cualquier relación contractual independientemente de la modalidad de selección adelantada por la respectiva entidad estatal.

Que, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, las universidades estatales u oficiales tienen un régimen especial de contratación, salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que, no obstante, cuando una entidad estatal que se rige por la Ley 80 de 1993 celebra un contrato interadministrativo con una universidad pública, esta estará sometida a la Ley 80 de 1993; así lo estableció el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474) cuando indicó que "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*"

Que, de otro lado, la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, en cuanto a las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se tiene que su artículo 32 dispone que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que, más delante, el artículo 40 ibid., instituye lo atinente al contenido del contrato estatal, fijando que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza; indicando además que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y que, en dichos contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y

<sup>1</sup> Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 000213

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025 )

**"Por la cual se justifica una Contratación Directa"**

finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que, en cuanto al perfeccionamiento del contrato estatal el art. 41 de la Ley 80/1993, señala que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que, la Ley 1150 de 2007, introdujo medidas para mejorar y/o hacer más eficientes y transparentes los procesos de contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993, disponiendo en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas para la contratación pública en Colombia, dentro de las que sobresale la contratación directa, estipulada en el numeral 4, literal c (literal modificado por el artículo 92 de la Ley 1474) permitiendo, como ya se dijo, la formalización de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, la tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 e igualmente incluida en la Ley 1150 de 2007<sup>2</sup>. Aunque estas leyes no lo definieron ni desarrollaron ampliamente, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., instaura la contratación directa como modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, denominando esta tipología como contratos o convenios interadministrativos.

Que, lo esbozados lineamientos coincidentes con el subtítulo No. 7.5.3., denominado: "7.5.3. Contratos o convenios interadministrativos" del documento denominado: "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER", adoptado mediante Decreto departamental No. 000150 de 20 de febrero de 2025, mediante la cual

Que, adicionalmente debe decirse que la formalización del convenio no implicará a las partes suscriptores, erogaciones económicas, transferencia de recursos, contraprestaciones ni obligaciones financieras entre ellas, en tanto se suscribe como un instrumento de cooperación, articulación y fortalecimiento institucional, orientado al desarrollo de acciones conjuntas en el marco de sus competencias, sin ánimo de lucro ni compromiso presupuestal alguno, razón por la cual no se hace necesario hacer referencia en el presente acto a apropiaciones presupuestales.

Que, para dar cumplimiento al mandato normativo de garantizar el control social al presente proceso contractual, tanto el acápite motivo como el resolutivo del presente acto recalcan que, los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del proceso contractual podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE. Plataforma en

<sup>2</sup> Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal C. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000213

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025 )

**"Por la cual se justifica una Contratación Directa"**

Línea que funge como punto de información, publicidad y el seguimiento de los procesos de contratación estatal; cuya dirección electrónica corresponde a: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co); De igual manera se informa a los interesados que los referidos documentos quedan a disposición del público en medio físico, para eventuales consultas, en el despacho de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – TIC de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, ubicada en la avenida 5 calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental (Edificio Cúpula Chata), Barrio Centro, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander

Que, en virtud de lo anterior; y en consideración de lo expuesto en el estudio técnico de conveniencia y oportunidad, se expide el presente acto, en el que se expone la justificación de viabilidad, utilidad y congruencia de estructuración del proceso contractual que conllevará a que, mediante modalidad de contratación directa, la Gobernación de Norte de Santander, celebre con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN, institución universitaria estatal de orden nacional, identificada con NIT. 899.999.124-4 negocio jurídico cuya tipología corresponderá a Convenio especial de cooperación, con objeto: "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN, CON EL FIN DE PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE JÓVENES Y ADULTOS DEL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD DE PREGRADO OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD, ORIENTADOS A FORTALECER LA COBERTURA, LA CALIDAD Y LA PERTINENCIA TERRITORIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN** correspondiente a contratación directa, con fundamento en la parte motiva del presente acto, para acudir la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN, institución universitaria estatal de orden nacional, identificada con NIT. 899.999.124-4, a la formalización entre de negocio jurídico cuya tipología corresponderá a Convenio interadministrativo que tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN, CON EL FIN DE PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE JÓVENES Y ADULTOS DEL DEPARTAMENTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD DE PREGRADO OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD, ORIENTADOS A FORTALECER LA COBERTURA, LA CALIDAD Y LA PERTINENCIA TERRITORIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la formalización del convenio no implicará a las partes suscriptores, erogaciones económicas, transferencia de recursos, contraprestaciones ni obligaciones financieras entre ellas, en tanto se suscribe como un instrumento de cooperación, articulación y fortalecimiento institucional, orientado al desarrollo de acciones conjuntas en el marco de sus competencias, sin ánimo de lucro ni compromiso presupuestal alguno, razón por la cual no se hace necesario hacer referencia en el presente acto a apropiaciones presupuestales.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 50213 Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 31 OCT 2025)

**"Por la cual se justifica una Contratación Directa"**

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** como condiciones para la materialización del convenio interadministrativo, la verificación previa por la Gobernación de Norte de Santander, de los requisitos, condiciones y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 Ley 80 de 1993, (modificado por el Art. 1 de la Ley 2160 de 2021), Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.3.; artículo 2.2.1.2.1.4.4.; y, artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y la corroboración de las condiciones y requisitos exigidos al oferente, que se encuentran señalados o estipulados en el estudio técnico de conveniencia y oportunidad, documento que formará parte integral del expediente del negocio jurídico.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Y SEÑALAR** a los interesados, ciudadanos en general, veedurías, u organizaciones civiles que, los estudios, análisis y documentos previos que contienen las condiciones del proceso contractual y en general toda la documentación que constituye el expediente contractual, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE. Plataforma en línea que funge como punto de información, publicidad y el seguimiento de los procesos de contratación estatal; cuya dirección electrónica corresponde a: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). De igual manera informar a los interesados que los referidos documentos quedan a disposición del público en medio físico, para eventuales consultas, en el despacho de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – TIC de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, ubicada en la avenida 5 calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental (Edificio Cúpula Chata), Barrio Centro, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los

31 OCT 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Durán – Profesional Especializado – Sec. Jurídica  
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo  
Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal – Secretario Jurídico